

**Observación Relevante No. 5/2020****Secretario de Gobernación y del H. Ayuntamiento del Calvillo, Aguascalientes  
Presente**

Aguascalientes, Ags., a veintiuno de mayo de dos mil veinte, se emite la Observación Relevante, sobre el resultado de la revisión al centro de detención del Municipio de Calvillo, lo que se realizó el cuatro del citado mes y año, en la que se encontraron diversas situaciones que afectan a las personas privadas de la libertad en dicho centro de detención, teniendo en cuenta lo siguiente:

**1.- ANTECEDENTES**

1.1. El cuatro de marzo de dos mil veinte la Mtra. Lucía Alba Reyes, Visitadora General; Joaquín Ordoñez Carmona, Trabajador Social; Víctor Arnulfo Lucio González, Profesional Investigador y Aníbal Salazar Méndez, Asistente de Comunicación, todos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes se constituyeron en el centro de detención del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, a efecto de conocer las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de la libertad en el referido centro, en el recorrido fueron acompañados por el Juez Calificador en turno Lic. Alfonso de la Rosa Coronel y por el Secretario de Seguridad Pública Noé Monreal Guerrero.

1.2. En el recorrido realizado se encontraba una persona detenida y durante la supervisión ingresaron dos personas más; el Centro de Detención cuenta con seis celdas, una se utiliza para el ingreso de mujeres, refirieron no ingresan a menores de edad. En el área de celdas existen dos cámaras funcionando que  **cubren solamente tres celdas**  y las videograbaciones tienen duración de una semana; los baños de las celdas cuentan con sistema de descarga de agua y se encuentran limpios; hay un total de treinta cobijas disponibles; en la bodega cuentan con alimentos instantáneos y papel higiénicos; no cuentan con trabajador(a) social; cuentan con tres jueces calificadores y dos médicos; los documentos de determinación jurídica, en los que se resuelve la situación jurídica de los infractores  **no cuentan con el nombre del Juez Calificador y no se especifica la cantidad a pagar con motivo de la multa impuesta o bien las horas de arresto** ; respecto al agua para consumo humano, el personal del centro penitenciario



informó que en caso de que los detenidos lo soliciten, el alcaide les proporciona agua; **no existe teléfono disponible en la zona de detenidos, tampoco cuentan con bitácora de registro de llamadas, sólo se pueden realizar llamadas desde teléfono móvil particular, de considerarlo el Juez Calificador es quien se comunica con los familiares de los detenidos desde la oficina de videovigilancia; al recibir al detenido el Juez calificador en turno no le informa de manera verbal ni por escrito las horas que permanecerá arrestado o la cantidad a pagar por concepto de multa; el médico atiende a los detenidos en los pasillo junto a los policías aprehensores no los pasa al consultorio destinado para ello, les pregunta a los detenidos si quieren ser revisados; una persona detenida manifestó al personal de este organismo que no fue revisado por el médico, lo que confirmó este último al manifestar “no haberlo certificado porque había ido a almorzar”.**

**2.- CONSIDERANDO**

2.1. Por disposición expresa de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, la Comisión es un organismo constitucional autónomo, de protección y defensa de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y conoce de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier servidor público del Estado de Aguascalientes o de sus Municipios.

2.1.1. El artículo 9 fracciones XV y XXII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos señala que entre las facultades de la Comisión está la de velar por el cumplimiento de las normas que consten en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales y que tienen como objetivo la tutela y promoción de los Derechos Humanos, asimismo, vigilar permanentemente el cabal cumplimiento del respeto de los Derechos Humanos en todas las dependencias estatales y municipales. El artículo 19 fracciones XVI y XX del ordenamiento antes citado dispone que es facultad del Presidente de la Comisión solicitar el auxilio de autoridades



competentes a efecto de obtener la información necesaria para la defensa de los Derechos Humanos, así como aprobar y emitir las recomendaciones públicas que resulten de las investigaciones realizada por la Comisión.

2.1.2. En términos de las facultades antes citadas, este organismo investiga las probables violaciones a derechos humanos que son atribuidas a servidores públicos del Estado de Aguascalientes o sus Municipios, ya sea a petición de parte o de oficio, con el objeto de esclarecer la verdad de los hechos y se afiance una cultura de respeto a los derechos humanos ante la administración pública y la sociedad en general.

2.1.3. Para el cumplimiento de lo anterior, es importante la colaboración de las diferentes autoridades de la Administración Pública, a fin de que en atención a sus competencias protejan, respeten y garanticen los derechos humanos conforme a la obligación prevista en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Federal.

2.3. De acuerdo con lo asentado en el acta circunstanciada el centro de detención del Municipio de Calvillo cuenta con seis celdas, en ésta área existen dos cámaras de videograbación que cubren únicamente tres celdas, lo que indica que el área de las otras tres celdas no cuentan con esa medida de seguridad, por lo que es procedente recomendar a la autoridad municipal se realicen las acciones necesarias para que las seis celdas cuenten con cámaras de video vigilancia, lo anterior en términos del artículo 2506 del Código Municipal de Calvillo que dispone que como medida de seguridad y con el objeto de salvaguardar la integridad y los derechos humanos de los internos, el área de celdas podrá contar con cámaras de video grabación.

2.4. También se asentó que no existe teléfono disponible en la zona de detenidos, ni se cuenta con bitácora de registro de llamada, sólo se puede realizar llamada desde teléfono móvil particular. El Juez si lo considera pertinente se comunica con los familiares de los detenidos desde la oficina de video vigilancia.

2.4.1. El artículo 2405 del Código Municipal dispone que el infractor, tiene derecho a comunicarse al exterior vía telefónica, esta es una forma de que el infractor acuda a un abogado, en los términos establecidos en el artículo 2517 del presente Código. Luego, el artículo 2504 fracción VIII del citado ordenamiento legal establece que son facultades y obligaciones del comandante o encargado de la guardia, en prevención